

El abc del Derecho

DOMINGO 20 de junio de 2021 | AÑO 2 | N° 36

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:
Estado Democrático de Derecho y Forma Republicana de Gobierno

03

El abecé de:
Estado de Derecho y Estado Democrático de Derecho

04 • 05

Infografía:
Estado Democrático de Derecho

06

.: Sentencias trotamundos:
Despido sin justa causa de mujer con VIH y tuberculosis

.: Butaca Jurídica:
En su propia defensa

.: Pupiletras legales:
Estado Democrático de Derecho y Forma Republicana de Gobierno

07

.: El Derecho es redondo:
Las contradicciones en el fútbol y en el Derecho

.: Gobierno del consumidor:
Reclamos contra la prestación de servicios públicos

.: ¡Escriba bien, doctor!:
¿Es recomendable el uso de eufemismos en los documentos legales?





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección

ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO

En la entrega anterior señalamos que el Estado peruano se caracteriza por ser único e indivisible, y presenta un gobierno unitario, representativo y descentralizado. En esta oportunidad, vamos a desarrollar otra característica: **ser democrático de derecho con una forma republicana de gobierno**. Es el artículo 43° de la Constitución (perteneciente al Título II, denominado "Del Estado y la Nación") el que establece la mencionada característica.

Fijémonos inicialmente en el **Estado de Derecho**, en él existe una vigencia real y efectiva del Derecho en la sociedad, donde las conductas tanto públicas como privadas se someten a las normas jurídicas, empezando por la Constitución. De esta forma, el Estado de Derecho significa: la primacía de la Constitución, el respeto del principio de legalidad, la vigencia de la ley igual para todos los miembros de la sociedad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales se reconocen como anteriores y superiores al Estado, y se entienden como atributos del ser humano, como facultades inherentes a su naturaleza. A los derechos civiles y políticos –los primeros en ser reconocidos– se agregaron los derechos económicos, sociales y culturales. En un Estado de Derecho, los derechos fundamentales se encuentran plenamente garantizados.

Ahora bien, un Estado de Derecho puede tener ple-

na vigencia en una Democracia, la cual constituye una forma de gobierno en que las decisiones colectivas son adoptadas mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. En la Democracia, la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre gobernantes y ciudadanos establezcan un diálogo para alcanzar objetivos comunes. **De esa conjunción entre el Estado de Derecho y la Democracia surge el Estado Democrático de Derecho.**

Según el artículo 43° de la Constitución, el Estado peruano como un **Estado Democrático de Derecho** se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los de-

rechos fundamentales. Los mencionados principios parten de un supuesto que no admite discusión alguna: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (artículo 1° de nuestra norma principal). Ahora bien, siendo la dignidad humana el presupuesto de todos los derechos fundamentales, su reconocimiento es una condición para el ejercicio de la libertad, entendida como aquella condición hu-

mana según la cual ninguna persona se halla sujeta a coacción derivada de la voluntad arbitraria de los demás.

Más allá de lo señalado, es preciso tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC 0008-2003-AI desarrolla un concepto muy relacionado al que nos convoca en esta oportunidad: **Estado Social y Democrático de Derecho**, en el cual se procura compatibilizar el sistema político con el económico, como consecuencia de ello, se garantiza un futuro de paz y justicia para todos (su "gran objetivo" es el bien común).

En un Estado Social y Democrático de Derecho, las garantías y principios a las cuales nos hemos referido anteriormente se aplican también al ámbito económico, ya que se aspira a alcanzar el bien común. Según el Tribunal Constitucional, la configuración del Estado Social y Democrático de Derecho

requiere de dos aspectos básicos: la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus fines, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos; y la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social.

Finalmente, corresponde precisar que nuestra Constitución reconoce **que el Estado peruano se rige por una forma republicana de gobierno**, la cual se ha encontrado presente en nuestras diferentes constituciones. Nuestra tradición republicana, iniciada esencialmente en las primeras décadas del siglo XIX, ha incluido el desarrollo de distintos mecanismos para controlar el poder. Evidentemente, para tratar de perfeccionar estos mecanismos se tuvieron que experimentar distintas soluciones; de esta forma, hemos transitado fórmulas como la soberanía parlamentaria, un régimen presidencialista o el semipresidencialismo, y de todas ellas se han podido extraer preceptos que han configurado nuestro actual régimen político. La separación de poderes, la igualdad ante la ley, el imperio de la justicia y la búsqueda del bien común son algunos de dichos preceptos.

“Según el artículo 43° de la Constitución, el Estado peruano como un Estado Democrático de Derecho se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales.”





El Abecé de EL ESTADO DE DERECHO Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

1. ¿Qué es el Estado de Derecho?

Es aquel en que existe una vigencia real y efectiva del Derecho en la sociedad, por lo que las conductas, tanto públicas como privadas, se someten a las normas jurídicas, empezando por la Constitución. De esta forma, el Estado de Derecho significa: la primacía de la Constitución, el respeto del principio de legalidad, la vigencia de la ley igual para todos los miembros de la sociedad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

2. ¿Cuáles son las características de un Estado de Derecho?

Entre las más importantes podemos mencionar a las siguientes:

- La existencia de un poder limitado.
- La separación de poderes.
- La jerarquía normativa.
- La existencia de un ámbito de libertad del individuo reconocido como derecho fundamental.
- La existencia de órganos autónomos que cumplan con la tarea de controlar el Poder
- El reconocimiento de la responsabilidad del Estado
- Declaración de derechos y libertades del ciudadano
- Soberanía popular.
- Principio de legalidad de la administración pública.

3. ¿Qué es la soberanía popular?

Es un concepto político-jurídico que sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política que está estrechamente vinculado con el poder político, pues pretende

ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo; el poder de hecho en poder de derecho. Existe una relación inmediata entre soberanía y poder político; es más, se puede afirmar que la soberanía determina al poder político, le otorga legitimidad.

4. ¿Cuáles son los principios de un Estado de Derecho?

Destacan los siguientes:

- Legitimidad
- Separación de poderes
- Legalidad
- Control de la Legalidad y de la Constitucionalidad.

5. ¿Cuáles son las características de la democracia?

Este tipo de gobierno tiene como características: la garantía de la libertad como finalidad suprema y última, la limitación y control del poder por medio de su división y distribución, la juridicidad o imperio del derecho y la soberanía popular.

6. ¿Qué clases de gobierno democrático existen?

Fundamentalmente son dos:

- **Gobierno de Democracia Directa:** Esta

forma de gobierno se caracteriza porque el ejercicio de las funciones del Estado lo realiza el pueblo de manera directa y sin intermediarios. Sus instituciones más importantes, sin embargo, han logrado consagrarse en los diversos ordenamientos constitucionales del mundo, en donde sirven como correctivos a los defectos de la democracia representativa. Estas instituciones, las más comunes son: el referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular.

- **Gobierno de Democracia Representativa:** Conjunto de procedi-

mientos, mediante el cual los ciudadanos eligen de modo directo o indirecto a sus representantes ante los órganos legislativos y ejecutivo, en algunos casos, también ante el órgano judicial, funcionando una democracia por representación popular. Es la que actualmente predomina.

Sus preceptos básicos fueron:

- La separación de poderes, con el objetivo de limitar al Poder respecto a los derechos fundamentales.
- El principio de representación política, ya que el pueblo no gobierna directamente, sino que delega su representación a través de un sistema de elecciones libres; un sistema de valores propios, en que deben convivir en armonía la tolerancia, la igualdad jurídica y la aplicación de la ley en igualdad de condiciones para todos.

- La participación del pueblo en consultas y elecciones populares.

La democracia representativa se encuentra recogida en diversos artículos constitucionales, como el 43° (nuestro Gobierno es representativo), 93° (Los congresistas representan a la Nación) 110° y 111° (el Presidente de la República personifica a la Nación y es

elegido por sufragio directo), 191° y 194° (elección por sufragio directo de los gobiernos regionales y locales), entre otros.

7. ¿Qué es el Estado Social y Democrático de Derecho?

Es aquel que, sustentándose en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales (por ello es democrático), obliga al Estado a tener un rol activo en la economía y en la sociedad civil, con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas básicas, como trabajo, seguridad social, vivienda y salud. En este sentido, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, el Estado no se limita a reconocer y otorgar derechos a los ciudadanos, sino que establece mecanismos para garantizar los derechos de los ciudadanos, por lo que asume en muchos casos el costo que implica hacerse cargo del derecho de un ciudadano.

8. ¿Qué forma de gobierno establece nuestra Constitución?

Según el artículo 43° de nuestra norma principal, el Perú es una "República democrática y social". De esta forma, enfatiza que la fuente del poder político es el pueblo; es decir, que el origen de la República como forma de gobierno radica en la voluntad popular. En consecuencia, el Estado debe estar orientado a alcanzar los fines y aspiraciones de la población.



“El Estado de Derecho es aquel en que existe una vigencia real y efectiva del Derecho en la sociedad, por lo que las conductas, tanto públicas como privadas, se someten a las normas jurídicas, empezando por la Constitución.”



Infografía
jurídica

ESTADO DEMOCRÁTICO

Constitución: "Artículo 43.- Estado Democrático de Derecho
democrática, social, independiente y soberana. El Estado es
representativo y descentralizado, y se organiza según el

TIPOS DE GOBIERNO



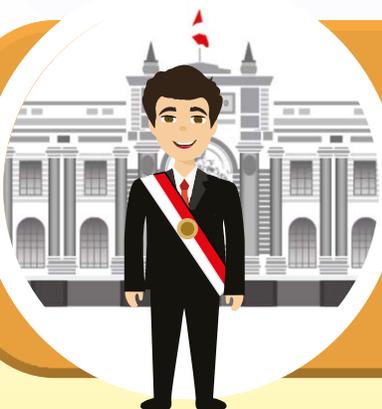
MONARQUÍA

Gobierno ejercido por los reyes, los cuales en algunas ocasiones detentan el poder en forma absoluta. El poder se transmite por herencia.



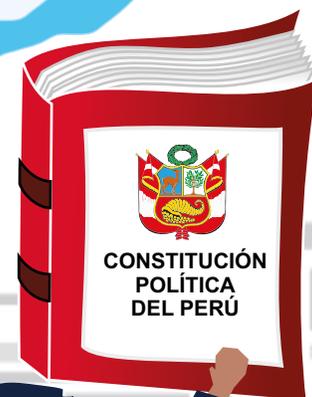
DICTADURA

Gobierno ejercido por un único líder, el cual no ha sido elegido por la voluntad popular y puede recurrir a la fuerza para mantener el control.



DEMOCRACIA

Su origen se deriva de la voluntad popular. Está constituida por instituciones con funciones claramente definidas.



CO DE DERECHO

Rumbo al Bicentenario

o. Forma de Gobierno. La República del Perú es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, principio de la separación de poderes".

CARACTERÍSTICAS DE LA DEMOCRACIA



Elecciones libres y transparentes



Derecho a elegir y ser elegido



Respeto a las libertades básicas



Separación de poderes





Sentencias trotamundos

Despido sin justa causa de mujer con VIH y tuberculosis

Juliana, de 49 años, separada y madre de tres hijos mayores de edad, el 26 de junio de 2016 empezó a trabajar en Incametal, con contrato de trabajo y afiliada a una EPS. En octubre de 2018 fue diagnosticada con VIH, por lo que recibió tratamiento permanente con medicamentos antirretrovirales y controles periódicos.

En noviembre de 2018, Juliana fue hospitalizada y diagnosticada con tuberculosis, "hasta que el médico tratante le certificó que podía reintegrarse al trabajo porque no requería aisla-

miento." Ella informó sobre esta enfermedad a su empleadora, la cual autorizó una salida cada mes para las citas médicas.

El 25 de octubre de 2019 Incametal comunicó por escrito a Juliana su decisión de no prorrogar el contrato de trabajo. El 14 de noviembre de 2019 Juliana presentó acción de tutela, al llegar el caso a la Corte Constitucional de Colombia, esta resolvió conceder el amparo señalando:

«39. En este contexto, es posible concluir que fue el estado de salud de la accio-

nante lo que determinó la finalización de su contrato de trabajo. Aunque Incametal S.A.S aseguró desconocer el diagnóstico de VIH de Juliana al momento de decidir no renovar el contrato, tres argumentos le permiten a la Sala afirmar que su despido fue un acto discriminatorio.

40. En primer lugar, tal como se viene sosteniendo, la accionante había sido diagnosticada con VIH y tuberculosis ambos diagnósticos con solo días de diferencia entre octubre y noviembre del 2018. A pesar de tener conocimiento de esta última

enfermedad, la accionante no solicitó el aval de la autoridad laboral correspondiente. En segundo lugar, la posición de Incametal S.A.S es contradictoria, en tanto, aseguró que la accionante no se encontraba en un estado de debilidad manifiesta, pero durante la vigencia del contrato autorizó salidas regulares de Juliana a sus controles médicos periódicos, ge-

nerados por sus patologías de tuberculosis y VIH. Por último, como la accionante trabajó por más de tres años de manera ininterrumpida para Incametal S.A.S, la sorpresiva decisión de no renovar el contrato sin justa causa permite inferir que dicha

decisión se debió al conocimiento del diagnóstico de al menos una de sus enfermedades.»

Lea la sentencia en: <http://bit.ly/SenT12121>



Pupiletras legales

Estado Democrático de Derecho y Forma Republicana de Gobierno

I	L	H	O	P	Y	N	I	T	S	O	H	C	E	R	E	D
Y	U	B	U	O	D	O	G	Ñ	I	H	F	I	Q	A	Y	J
T	M	Ñ	N	D	A	I	O	Z	U	E	S	T	A	D	O	C
G	U	C	W	E	C	C	B	V	Y	S	A	D	N	D	S	R
C	D	J	L	R	I	A	I	L	P	X	L	A	O	D	Z	P
O	W	J	E	E	T	R	E	B	Q	Y	N	D	I	E	Q	I
Ñ	E	J	Ñ	S	I	T	R	W	R	F	E	I	C	M	G	S
S	W	F	H	E	L	S	N	G	S	Ñ	L	R	A	O	W	O
O	C	G	C	Z	O	I	O	J	F	O	A	O	Z	C	F	I
Ñ	A	T	O	P	P	N	Z	V	R	W	Y	T	I	R	K	P
R	E	P	U	B	L	I	C	A	N	A	X	U	N	A	P	I
A	R	T	R	U	X	M	K	Ñ	O	T	G	A	A	T	C	C
G	O	F	C	I	U	D	A	D	A	N	I	A	G	I	O	N
I	C	H	Z	I	R	A	F	O	F	L	T	I	R	C	N	I
H	O	C	I	L	B	U	P	F	U	D	Ñ	Y	O	O	H	R
L	V	J	T	K	U	Q	Z	B	G	K	Z	Y	P	R	O	P
X	L	L	K	W	Q	F	J	M	G	W	W	L	Z	X	Y	M
T	C	P	R	J	H	J	P	N	I	T	D	K	U	E	W	A
T	X	Ñ	F	D	E	B	E	R	E	S	X	F	B	W	A	O
Q	A	V	I	T	A	T	N	E	S	E	R	P	E	R	P	F

ADMINISTRACIÓN
AUTORIDAD
CIUDADANÍA
DEBERES
DEMOCRÁTICO

DERECHOS
ESTADO
GOBIERNO
ORGANIZACIÓN
PODERES

POLÍTICA
PRINCIPIOS
PÚBLICO
REPRESENTATIVA
REPUBLICANA

Butaca jurídica

En su propia defensa



Película estrenada en el año 1999, dirigida por Sidney J. Furie, y protagonizada por el actor Michael Dudikoff. Es una historia ambientada en New Brunswick (Canadá) perteneciente al género suspenso.

Se nos presenta a Andrew Garfield (Dudikoff), un ex fiscal destituido por manipulación de jurado y ahora dedicado a la defensa penal. Este abogado es un ex compañero

de clase y buen amigo de la fiscal Debra Turner (Sophie Lorain).

Andrew conoce a Jane Claire (Marlee Matlin), una mujer con discapacidad (sordera) casada con el millonario empresario Norbert Claire (Doug Sutherland). Ella al desear divorciarse de su esposo, contacta a Andrew con quien sostiene una relación sentimental. En uno de sus encuentros, ambos amantes son descubiertos por Norbert, quien recibe un disparo a manos de Andrew. El cuerpo es

arrojado al río, pero al ser hallado, empiezan las investigaciones.

El experimentado fiscal Robert St. Lauren (Daniel Pilon), conjuntamente con Turner, irán a la búsqueda de un caso en contra de Jane, quien es llevada a juicio; mientras que Andrew se convertirá en su abogado. Sin embargo, él será víctima de un plan muy bien estructurado. Film que recomendamos ver.

Vea este film en YouTube como: [In Her Defense - Película Completa](#)



El Derecho es redondo

Las contradicciones en el fútbol y en el Derecho

En la conferencia de prensa previa al partido Portugal versus Hungría por la Eurocopa de Naciones 2021, Cristiano Ronaldo llegó a la sala de conferencias para dialogar con los medios periodísticos. Al tomar asiento se evidenció su molestia cuando observó dos botellas de Coca Cola frente a él; instantes después las retiró y en su lugar colocó una botella de agua mineral. El mensaje era clarísimo: es más saludable consumir agua que una bebida gaseosa.

Este hecho fue inmensamente difundido a nivel mundial, no solamente por el

saje, sino también por los protagonistas: por un lado, uno de los mejores futbolistas en la actualidad, un deportista muy conocido por su disciplina respecto al cuidado en su alimentación y en su condición física; y por otro, una de las empresas trasnacionales más grandes con su renombrada marca, quizás la más conocida a nivel mundial.

Definitivamente los comentarios al respecto fueron y siguen siendo numerosos. En esta oportunidad, queremos analizar uno de ellos. No es novedad que en los últimos años el fútbol se ha convertido en una industria mercantilista, dejando de lado su esencia: se trata de un deporte. Es por ello que es muy co-

mún que en eventos de la magnitud de una Eurocopa existan muchos auspiciadores, quienes invierten grandes cantidades de dinero para que sus productos o marcas sean exhibidos. Sin embargo, surge una pregunta: ¿es coherente que al lado de un deportista se coloque un producto cuyo consumo afectaría su salud y su condición física?

Esta contradicción lo encontramos también en el Derecho. Un ejemplo de ello lo constituye la denominada buena fe procesal. El proceso surge como consecuencia de un conflicto, el cual tiene lugar porque

existe una evidente desconfianza entre las partes. La buena fe existió previamente, antes del proceso, cuando se celebró el contrato. Exigir la buena fe a dos partes que tiene intereses opuestos es tan contradictorio como pretender que un deportista declare ante la prensa internacional posando al lado de productos que afectan su condición física.

Para ello debe cumplirse un requisito:

tiene que ser una norma con rango de ley la que atribuya competencia a esta tercera entidad.

Un claro ejemplo de lo mencionado lo encontramos en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Según dicha norma, Osinergmin, Osiptel, Ositran y Sunass son las entidades que tienen

competencia para resolver los reclamos de los usuarios de energía, telecomunicaciones, infraestructura pública de transporte y agua potable, respectivamente. Ellas cuentan con tribunales administrativos especializados quienes van a pronunciarse en última instancia. El fundamento de lo señalado radica en el principio de especialidad, por el cual la norma especial (las leyes que regulan las funciones de dichos organismos) prima sobre la norma general (el Código del Consumidor). Por lo tanto, todo cuestionamiento al servicio público prestado por las diferentes empresas operadoras tiene que materializarse en un reclamo ante ellas mismas; si dicho reclamo es desestimado, puede impugnarse ante el respectivo organismo regulador.

Finalmente, es importante acotar que en el caso de servicios públicos a quienes son beneficiarios se les denomina usuarios; para los demás casos, el término que corresponde utilizar es consumidor.



Gobierno del consumidor

Reclamos contra la prestación de servicios públicos

El artículo 105° del Código del Consumidor reconoce al Indecopi como aquella entidad pública con competencia primaria para pronunciarse respecto a la afectación de los derechos de los consumidores. A partir de ello es muy común asumir que, ante una infracción a los derechos de los consumidores, dicha entidad es competente (ya sea a través de la Comisión de

Protección al Consumidor o del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos – ORPS).

Sin embargo, dicha competencia no es absoluta, de la mencionada disposición normativa se advierte que puede haber excepciones. **Es decir, hay casos en que ante una afectación al derecho de un consumidor, el Indecopi no será competente sino otra entidad.**

¡Escriba bien, doctor...!



¿Es recomendable el uso de eufemismos en los documentos legales?

No sería exagerado afirmar que el uso de eufemismos es la principal causa por la que el contenido de muchos documentos legales resulta incomprensible. ¿Qué es un eufemismo? Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), es una “manifestación suave o decorosa de ideas cuya recta y franca expresión sería dura o malsonante”. En la práctica, consiste en sustituir determinadas expresiones o palabras por otras

“Los políticos y los medios informativos también usan con profusión los eufemismos para ocultar problemas relativos a la realidad (...)

que tienen la intención de disimular u ocultar la realidad. Los políticos y los medios informativos también usan con profusión los eufemismos para ocultar problemas relativos a la realidad económica, social o laboral.

Un ejemplo de eufemismo es la expresión “reajuste de plantillas”, que en nuestro medio se usa para encubrir la directa “eliminación de puestos de trabajo”. ¿Por qué la oculta? Porque en la realidad también se podría reajustar la plantilla incrementando el número de trabajadores, pero “reajuste de plantillas” nunca se usa en este último sentido. Este ejemplo de eufemismo deja en evidencia que su uso nunca es recomendable, pues ocasiona que las palabras dejen de tener el significado que les corresponde. Otros ejemplos de conocidos eufemismos que podemos encontrar en la escritura legal son “conflicto laboral” (en lugar de “huelga”), “regulación de empleo” (en lugar de “despido”), “crecimiento negativo” (en lugar de “depreciación”) y “movilidad exterior” (en lugar de “emigración”).

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



Clases Modelo Gratuitas

 **zoom**
En vivo 

Cursos Talleres

 **Destrezas Legales**

 **6:30 pm**

-  **ORATORIA JURÍDICA**  **23 junio**
-  **Desarrollo del Proyecto de TESIS EN DERECHO**  **25 junio**
-  **REDACCIÓN JURÍDICA**  **28 junio**

¡20% Dscto!
para los asistentes a las clases modelo

¡INSCRÍBETE en nuestra web!
Te enviaremos el acceso Zoom



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL & EJECUCIÓN PENAL

 **zoom**
En vivo

Análisis

Inicio: 26 de junio

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



You Tube 

 **Egacal**
Escuela de Derecho
Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA
Videos de Derecho Penal

 **Tribuna
Constitucional**
Videos de Derecho Constitucional